



*Banco de la República  
Colombia*

BR-3-011-0

# BOLETÍN

No.	04
Fecha	21 de enero de 2002
Páginas	6

## CONTENIDO

Circular Reglamentaria Externa DFV-07 del 21 de enero de 2002. "Asunto 61:  
Repo Intradía".

Página

1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992  
y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva - Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 283 83 87 -- 282 27 96

**MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES****CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA**

DFV- 07

Fecha: Enero 21 de 2002

**Destinatario:** Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Finagro, Superintendencia Bancaria, Oficina Principal, y Sucursales del Banco de la República.

**ASUNTO:** 61: REPO INTRADIA

---

**1. ANTECEDENTES**

La Junta Directiva del Banco de la República, en sesión del 13 de noviembre de 1998, autorizó la creación del Repo Intradía - RI, que consiste en una operación de compra transitoria de títulos que hace el banco central con pacto de recompra el mismo día.

Este tipo de repos tienen la función de facilitar el funcionamiento del sistema de pagos, otorgando liquidez intradía a las entidades financieras para que cursen en la forma más fluida posible los pagos electrónicos que efectúan a través de las cuentas de depósito.

En sesión del 26 de febrero de 2001, la Junta Directiva del Banco de la República consideró conveniente ampliar la lista de títulos objeto de estos repos. Igualmente autorizó la conversión de operaciones *Repo Intradía* - RI en "*repo overnight por intradía*" - ROI, en los casos y en las condiciones que se señalan en el siguiente numeral.

**2. USUARIOS Y CONDICIONES DEL REPO INTRADIA****2.1 Usuarios**

Pueden tener acceso a esta operación todos los establecimientos de crédito calificados como agentes colocadores de OMAs de expansión transitoria y Finagro. La suspensión transitoria de la condición de agente colocador de OMAs le impedirá automáticamente acceder a la operación Repo Intradía.

**2.2. Cupo límite diario.**

El monto máximo de los recursos que podrá obtener un establecimiento, mediante una operación RI durante un mismo día, será el equivalente al 25% de su Patrimonio Técnico. Para el efecto se tendrá en cuenta el último dato mensual reportado por la Superintendencia Bancaria. Este límite no será aplicable a FINAGRO.

Las entidades autorizadas pueden acceder a la operación Repo Intradía más de una vez en un mismo día, siempre y cuando tengan el cupo disponible.

(Esta circular reemplaza en su totalidad la Circular Reglamentaria Externa DFV-23 de abril 30 de 2001).

m  
XS

**MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES****CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA**

DFV- 07

Fecha: Enero 21 de 2001

**Destinatario:** Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Finagro, Superintendencia Bancaria, Oficina Principal, y Sucursales del Banco de la República.

**ASUNTO:** 61: REPO INTRADIA

**2.3 Títulos que se aceptan y forma de liquidarlos.**

El Banco de la República aceptará para la operación RI, las mismas clases de títulos que de acuerdo con la reglamentación vigente se consideren elegibles para operaciones de expansión transitoria. Finagro no podrá constituir RI con títulos de Desarrollo Agropecuario .

Una operación RI con Títulos de Deuda Externa de la Nación únicamente podrá efectuarse si a la fecha de solicitud, el Banco de la República posee en su cuenta, en el depósito de valores correspondiente, los títulos objeto del repo.

Los títulos objeto de la operación RI se liquidarán utilizando la misma metodología aplicable a las operaciones transitorias de liquidez.

**2.4 Tasa de Interés.**

Sobre el valor nominal de cada utilización de recursos mediante la Operación Repo Intradía se cobrará el equivalente diario del 0.1% efectivo.

Al momento de cada operación de recompra, el sistema automáticamente liquidará y cobrará los intereses correspondientes sobre cada operación RI.

**2.5 Hora límite para recompra de los Títulos y conversión del RI a ROI.**

La operación de recompra de los títulos, mediante la devolución del capital más los intereses, la debe efectuar el beneficiario del RI a más tardar a las 9:00 p.m. del día en que tomó los recursos.

Vencido el plazo señalado, si el establecimiento no efectúa la operación de recompra de los títulos, mediante la devolución del capital y los intereses de los recursos tomados, automáticamente el RI se convertirá en un ROI, cuyo monto será igual al valor del capital del RI, con una tasa de interés equivalente a la vigente ese mismo día en la ventanilla de expansión transitoria, adicionada en 100 puntos básicos.

Los intereses correspondientes al RI se debitarán de la cuenta de depósito que mantiene la entidad en el Banco de la República en el momento en que se efectúe la conversión.

(Esta circular reemplaza en su totalidad la Circular Reglamentaria Externa DFV-23 de abril 30 de 2001).

**MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES****CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA**

DFV- 07

Fecha: Enero 21 de 2002

**Destinatario:** Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Finagro, Superintendencia Bancaria, Oficina Principal, y Sucursales del Banco de la República.

**ASUNTO:** 61: REPO INTRADIA

La anterior conversión se realizará, siempre y cuando las obligaciones pasivas del establecimiento con el Banco de la República, originadas en operaciones monetarias de expansión transitoria, no superen el límite máximo al cual hace referencia el asunto 1 "Control de riesgo para las operaciones de expansión y contracción monetaria" del manual del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados y haya transferido en propiedad títulos suficientes al Banco que cubran el valor del RI, (capital e intereses), más los intereses correspondientes a una operación ROI.

Si la entidad no efectúa la recompra de los títulos objeto del RI antes de la 9:00 p.m., y tampoco cuenta con el cupo mencionado la operación RI se considerará incumplida, y en tal caso, el Banco de la República dispondrá de los títulos que le hayan sido transferidos, hasta por el valor que cubra los recursos correspondientes al RI más los intereses pactados en dicha operación. En casos de incumplimiento, el Banco de la República avisará a la Superintendencia Bancaria y el mismo acarreará las siguientes consecuencias:

- a. Si el incumplimiento ocurre por primera vez en un año calendario, se le suspenderá el acceso a la operación RI por un término de tres (3) meses.
- b. Si ocurre por segunda vez en un año calendario, se le suspenderá el acceso al RI por el término de seis (6) meses.
- c. Si ocurre por tercera vez en un año calendario, se le suspenderá el acceso al RI por el término de doce (12) meses.

Para facilitar la operación de conversión del RI en ROI, al momento de constitución del RI el sistema tomará títulos que cubran el valor del RI más los intereses correspondientes a una operación ROI.

Se entiende que al solicitar la autorización de un RI la entidad acepta las condiciones previstas en este numeral.

FINAGRO no podrá acceder a la opción de conversión del RI en ROI y, en consecuencia, debe cancelar el RI antes de las 9:00 p.m.

**MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES****CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA**

DFV- 07

Fecha: Enero 21 de 2002

**Destinatario:** Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Finagro, Superintendencia Bancaria, Oficina Principal, y Sucursales del Banco de la República.

**ASUNTO:** 61: REPO INTRADIA

---

**2.6 Encadenamiento de Operaciones Repo.**

Si a una entidad que haya tomado un RI, el Banco de la República le aprueba ese mismo día una operación transitoria de expansión, puede optar por solicitar el encadenamiento de las dos operaciones, indicando en la pantalla de cumplimiento del sistema ATLAS DCV el número de la operación RI a pagar y el número de aprobación de la operación transitoria de expansión.

Si el usuario posee en la cuenta predefinida para repos BR los títulos objeto de la operación transitoria de liquidez, automáticamente el sistema cancela la operación RI, carga en la cuenta de depósito el valor de los intereses del RI y efectúa el cumplimiento de la operación transitoria de expansión. Esta opción de encadenamiento puede ser ejercida hasta las 8:59 pm del día de aprobación del RI.

Para la conversión del RI en ROI el Departamento de Fiduciaria y Valores utilizará el mecanismo de encadenamiento mediante el cual se pagará de manera automática el RI con el producto del ROI, afectando la cuenta de depósito únicamente por el valor de los intereses pactados en la operación RI.

**3. PROCEDIMIENTO OPERATIVO****3.1 Acceso al RI**

Para acceder a la modalidad de RI, las entidades que cumplan con los requisitos señalados en esta circular deben seguir el procedimiento que se describe a continuación:

**3.2 Definición de la cuenta de portafolio en DCV**

Como quiera que esta operación funciona de manera automática en el sistema ATLAS DCV, el usuario deberá definir un número de cuenta en la cual depositará los títulos susceptibles de colocar en Repo. Esta definición se efectúa una vez y para el efecto, un funcionario del correspondiente establecimiento de crédito, con representación legal, deberá dirigir carta al Departamento de Fiduciaria y Valores indicando el número de cuenta en el DCV que utilizarán para estas operaciones.

*Man*  
*80*

**MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES****CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA**

DFV- 07

Fecha: Enero 21 de 2002

**Destinatario:** Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Finagro, Superintendencia Bancaria, Oficina Principal, y Sucursales del Banco de la República.

**ASUNTO:** 61: REPO INTRADIA

---

La cuenta de títulos definida por la entidad se empleará tanto para las operaciones transitorias de expansión, como para los ROI y RI. El sistema siempre la tomará por defecto, hasta tanto el establecimiento de crédito decida cambiarla, mediante carta dirigida al Departamento de Fiduciaria y Valores del Banco de la República.

### *3.3 Grabación y activación de la Operación.*

El establecimiento de crédito podrá utilizar en el sistema ATLAS DCV la operación código 436, para efectuar un RI. En la pantalla únicamente debe digitar el valor de los recursos que requiera y proceder a activar la operación.

Cuando el intermediario da el comando "activación", el sistema ATLAS DCV verificará la disponibilidad del cupo mencionado en el numeral 2.2 de esta circular y la existencia de los títulos objeto del repo; si ambas condiciones se cumplen, el sistema tomará los títulos necesarios y efectuará automáticamente el abono de los recursos solicitados a la cuenta de depósito de la entidad solicitante.

Cuando los títulos objeto del RI sean Títulos de Deuda Externa de la Nación, la recompra de los títulos y la eventual conversión a ROI se efectuará mediante procesos manuales, por lo cual se requiere avisar previamente al Departamento de Fiduciaria y Valores antes de las 5:30 p.m.

### *3.4 Recompra de los títulos.*

Cuando la entidad disponga de los recursos en su cuenta de Depósito, deberá proceder a generar el proceso de Recompra de los títulos antes de las 8:59 p.m.

Cuando el intermediario da el comando 'activación', el sistema buscará inmediatamente en la Cuenta de Depósito del respectivo establecimiento de crédito los recursos desembolsados, más los intereses pactados y, si existe saldo suficiente, debitará dicha cuenta y procederá a devolver los títulos objeto del repo a la cuenta predefinida por el establecimiento, dejando la operación en estado 'activada'.

*Wm*  
*SB*



## MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES

### CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DFV- 07

Fecha: Enero 21 de 2002

**Destinatario:** Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Finagro, Superintendencia Bancaria, Oficina Principal, y Sucursales del Banco de la República.

**ASUNTO:** 61: REPO INTRADIA

---

#### 4. INFORMACIÓN ADICIONAL.

El Departamento de Fiduciaria y Valores atenderá cualquier inquietud relacionada con el contenido de esta circular, en los siguientes teléfonos de la Sección de Servicio al Cliente: directos: 3432008 N 2819669- 2438771 N 2867427, o mediante correo electrónico en las direcciones: [cmoralmi@banrep.gov.co](mailto:cmoralmi@banrep.gov.co), [ogalinpa@banrep.gov.co](mailto:ogalinpa@banrep.gov.co), [sarteani@banrep.gov.co](mailto:sarteani@banrep.gov.co), [bramirre@banrep.gov.co](mailto:bramirre@banrep.gov.co), [mvirgusa@banrep.gov.co](mailto:mvirgusa@banrep.gov.co) y [egonzafo@banrep.gov.co](mailto:egonzafo@banrep.gov.co)

*mm*  
*JB*